



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2850

**“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2007ER7546 del 15 de Febrero de 2007, el Dr. ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, en su calidad de representante legal de la Secretaría de Educación Distrital, presentó solicitud ante la Secretaria Distrital de Ambiente para la aprobación de tratamientos silviculturales, dentro del proyecto de obra Ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural del IED ROBERT F. KENNEDY, ubicado en la Avenida Boyacá No. 64 H – 39 de esta ciudad, Localidad Engativá, Barrio el Real.

Que dando atención al radicado 2007ER7546 la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente efectuó visita técnica forestal el día 14 de Marzo de 2007, evaluando Doce (12) árboles correspondientes a las especies: Dos (2) Durazno, Dos (2) Liquidámbar, Dos (2) Laurel Huesito, Un (1) Eucalipto Pomarroso, Cinco (5) Eugenia.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria con radicado 2007EE7482 del 21 de Marzo de 2007, informa a la Secretaria de Educación Distrital, que se esta en espera de la radicación de corrección de las Fichas técnicas y del Plano del Inventario forestal, la cual es indispensable para dar continuación al tramite administrativo.

Que el día 19 de Abril del año en curso la Secretaria de Educación Distrital, mediante radicado 2007ER16456, allega la información solicitada por esta secretaria, pero una vez revisada se constató que el formato de la ficha No. 1 no coincide con el formato utilizado por la entidad, y además no se allegó el plano y la

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA.: ISABEL C. SERRATO T.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2850**

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

memoria técnica del diseño paisajístico, el resumen ejecutivo del proyecto, el plano del inventario forestal con la corrección del nombre de la especie No. 1 y el plano del proyecto, los cuales son requisito para la autorización de ejecución de los tramites silviculturales solicitados.

Que con radicado 2007EE10243 de 25 Abril de 2007 la Oficina de Control de Flora y Fauna requiere nuevamente a la Secretaria de Educación Distrital, en el sentido que la información allegada mediante los radicados 2007ER7546 y 2007ER16456, no corresponde a lo encontrado en el terreno y que no incluye la totalidad de la documentación requerida para la autorización de los tramites Silviculturales en el predio.

Que con radicado 2007ER18938 del 7 de Mayo de 2007, la Secretaria de Educación Distrital aporta el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en el cual se encontraban los individuos arbóreos solicitados para ejecución de tratamiento silviculturales.

Que atendiendo el radicado No. 2007ER27645 del 6 de Julio de 2007 solicitado por la Dra. Hilda Maria Mancera de Mancera, Alcaldesa local de Engativá, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de sus funcionarios efectuó visita técnica forestal el día 13 de Julio de 2007, y en consecuencia se emitió concepto técnico No. 6743 del 23 de Julio de 2007, en el cual conceptuó lo siguiente: *"la visita realizada el día 13 de Julio de 2007 en la Av. Boyacá No. 64H – 39 espacio privado, se encontró que el contratista presuntamente había talado los Doce (12) árboles, sin la respectiva autorización por parte de la entidad..... Por la situación encontrada en la visita realizada por esta Entidad, y la presunta Tala de 12 (Doce) individuos arbóreos en el IED, se produce el documento de Contravención, y se calcula la cantidad a pagar por la Secretaría Distrital de Educación. Monto total Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres pesos M/cte (\$2.605.453,00 M/cte) equivalentes a 6.01 SMLV y 22.55 IVP's".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con la situación encontrada al momento de la visita técnica y conforme a lo reseñado en el concepto técnico No. 6743 del 23 de Julio de 2007 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, se estableció que se realizó y/o ejecutó una presunta tala de DOCE (12) individuos, sin el debido permiso emitido por esta Secretaria, correspondientes a las especies de Dos (2) Cerezos, Dos (2)

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serfato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO 6743 del 23-07-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Liquidámbar, Dos (2) Laurel Huesito, Un (1) Eucalipto Pomarroso, Cinco (5) Eugenia.

Que los árboles a intervenir estaban localizados en el predio ubicado en la Av. Boyacá No. 64 H – 39, donde se esta ejecutando el proyecto de mejoramiento, ampliación, reforzamiento estructural del IED ROBERT F. KENNEDY.

Que el Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el Artículo 7 de la disposición en cita establece los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público y señala: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

.....El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

.....PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis. "

Que el Artículo 15 del Decreto 472 de 2003, refiere a las medidas preventivas y sanciones establece que: *"El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se*

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Seffato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT: NO.6743 del 23-07-2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico. "

Que la conducta descrita anteriormente y consistente en la presunta tala de arbolado urbano sin la debida autorización otorgada por esta secretaria, constituye en una presunta violación a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con el Nit. No. 899.999.999-1 por ser el solicitante y propietario del proyecto denominado "Proyecto de ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural del IED ROBERT F. KENNEDY", ubicado en la Avenida Boyacá No. 64 H - 39 de esta ciudad, Localidad Engativá, Barrio el Real.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO. 6743 del 23-07-2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial) y se organiza el Sistema Nacional Ambiental en su artículo primero numeral sexto, el cual establece:

Artículo 1º. Principios generales ambientales: La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6º. La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares dará aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica y absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO 6743 del 23-07-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U s 2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

2. Medidas preventivas: c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización" (Subrayado fuera del texto original).

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. *J.C.*
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO.6743 del 21-07-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 2850**

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. ~~S~~
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serfato T.
BXP-DM-03-2007-1673
CT. NO 6743 del 23-07-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó al Director Legal Ambiental las facultades para expedir los actos administrativos que fueren competencia de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad de derecho público, identificada con el NIT 899.999.061-9, representada legalmente por la Dr., FRANCISCO CAJIAO RESTREPO ó quién haga sus veces, por los hechos informados mediante concepto técnico No. 6743 del 23 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular pliego de cargos a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad de derecho público, identificada con el NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO CAJIAO RESTREPO ó quién haga sus veces, establecimiento público ubicado en la Av. Dorado No. 66 - 63 de Bogotá

CARGO UNICO: Por presuntamente adelantar procedimiento de tala estimada en Doce (12) árboles, sin el previo otorgamiento de la respectiva autorización para tal efecto, conducta que contraviene el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Tener como prueba el Concepto Técnico No. 6743 del 23 de Julio de 2007 expedido por la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, o a quien haga sus veces, en la Av. Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. J.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO. 6743 del 23-07-2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2850

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentarlos descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la Resolución a la que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente DM-03-2007-1673, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los,

20 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R.S.
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.
EXP. DM-03-2007-1673
CT. NO 6743 del 23-07-2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX: 444-1030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia